REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el expediente electrónico ***–Orden Documento No. 15 folios 156 a 226***- de las presentes diligencias se encuentra escrito de la apoderada de la parte ejecutante **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que, si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, si bien es cierto, en el poder inicialmente conferido, ***-Orden Documento No. 1 folios 1 a 117 del Expediente Electrónico-***, el banco se reservó algunas facultades, entre ellas las de recibir y dar por terminadas las diligencias, junto con la solicitud allega nuevo poder conferido por la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el cual se le faculta para la terminación del proceso, desglose del pagaré y de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; poder que cuenta con nota de presentación personal expedido por la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** por lo que no cabe duda alguna sobre la veracidad de lo por el manifestado, siendo del

caso acceder a la petición, por lo cual se atenderá en la forma pedida y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que, según informe secretarial, no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Guaca (S)

RESUELVE

1.- DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra **JAVIER ENRIQUE ALVARADO MONSALVE** por pago total de las obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Se dispone **CANCELAR** el embargo decretado sobre las sumas de dinero existentes en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra índole en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal del municipio de Guaca (S), igualmente en las sucursales del **BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENE, BANCO ITAU y BANCA MIA** todas estas del sector centro de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del ejecutado, por lo tanto líbrese los correspondientes oficios a esas oficinas bancarias para que procedan de conformidad con lo aquí dispuesto.

3.- Previo desglose hágase entrega al demandado **JAVIER ENRIQUE ALVARADO MONSALVE** el título valor base de la ejecución con la respectiva constancia de su cancelación.

4.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Fernando Ovalle Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guaca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1729a082e1b56d0ff415da28af57a8ddbfa5c3df7d0af46475ed1b8dcb0362

Documento generado en 17/11/2021 05:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica